

cante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios o realizaron los exámenes para la obtención del mismo.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

9.2. Plazo.— El plazo de presentación será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

9.3. Excepciones.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Consejería de la Presidencia acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.— Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Consejería de la Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de los que, habiendo superado las pruebas selectivas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

10. Nombramiento.

Una vez presentada la documentación, la Consejería de la Presidencia aprobará la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal y nombrará al interesado funcionario de carrera con los derechos y deberes señalados en la legislación vigente.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito señalado en la Base 3.1. b). Si no tomara posesión en el plazo indicado, salvo la ampliación concedida por el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le considerará como renunciante a todos los derechos que pudieran corresponderle.

12. Obligaciones.

El funcionario nombrado vendrá obligado a dar cumplimiento a las actividades derivadas de los servicios propios de su función genérica de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando obligado, asimismo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones generales.— Su actividad de trabajo comportará la realización de un horario de 42 horas semanales, en jornada de dedicación plena de 8 a 15 horas, salvo variaciones que puedan establecerse de mutuo acuerdo a la vista de las necesidades del servicio, sin perjuicio de lo que se señala en base 1.4.

2. Obligaciones específicas:

a) La de dirigir al personal que se adscriba al Servicio de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y

b) La de matricularse en los Ilustres Colegios de Abogados de La Rioja y de Burgos, con gastos a cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de asumir la defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

13. Disposiciones complementarias.

13.1. Aceptación de las Bases.— El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

13.2. Incidencias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

13.3. Normativa supletoria.— Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado parcial de la Ley 41/75, de Bases del Estatuto de Régimen Local. Supletoriamente se aplicará el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

13.4. Recurso de carácter general.— La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.— El Consejero de la Presidencia, Adolfo C. Agudo Torrego.

A N E J O I

Baremo de Méritos para la fase de Concurso

	Puntos
1. Por cada Matrícula de Honor en asignaturas de la Licenciatura en Derecho	1
2. Por Premio Extraordinario en la Licenciatura en Derecho	5
3. Por premios extraordinarios y nacionales concedidos por el Estado o Entidades Públicas por motivos académicos	2
4. Por Diplomas de cursillos de perfeccionamiento en materias jurídicas	1
5. Por becas y ayudas concedidas por Entidades Oficiales por motivos académicos	1
6. Por otros méritos no especificados, a valorar por el Tribunal sobre el curriculum vitae de los interesados	1

A N E J O II

TEMARIO DEL PRIMER EJERCICIO

DERECHO CIVIL

Tema 1.— El Derecho objetivo y el orden moral.— Derecho natural y Derecho positivo.— Derecho público y Derecho privado.— Otras divisiones del Derecho objetivo; los Derechos especiales.

Tema 2.— El Derecho civil de España; evolución y contenido actual.— El Código Civil español: historia, contenido y crítica.— Eficacia del Código Civil: eficacia derogatoria y eficacia general supletoria.— Principales modificaciones de texto del Código Civil.— Legislación posterior complementaria del mismo.